

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Dr. Johan Felipe Vasco Ballesteros** con T.P 236.075 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ruth Marina Villegas
Demandado	Lina María Puerta
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00309-00
Auto	Interlocutorio No. 975
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez, procederá a librar mandamiento, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Ruth Marina Villegas** en contra de **Lina María Puerta**, por las siguientes sumas:

- **\$1.000.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N.1 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 09 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

svs

- **\$2.000.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N.2 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 21 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al doctor **Dr. Johan Felipe Vasco Ballesteros** con T.P 236.075 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferidos.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 048 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

SVS

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ddebb312bf89c3f36c392e5563f1c5f8085fb95bb6032dea9a1d7b50c37dca7**
Documento generado en 20/03/2024 10:57:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>